



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 17 de diciembre de 2018

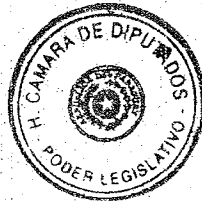
MHCD N° 318

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 2° Y 10 DE LA LEY N° 5210/14 'DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO'", presentado por los Diputados Nacionales Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz y Hugo Manuel Ibarra y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario



Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

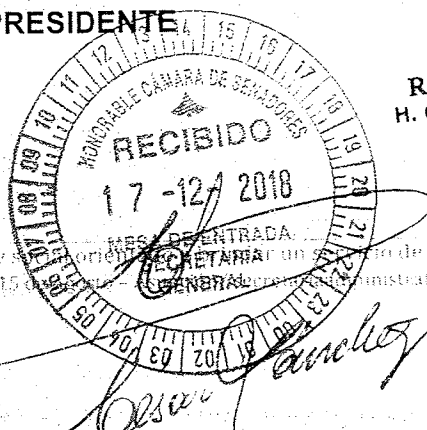


Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

MAG/D-1849982

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a la excelencia"
Secretaría Administrativa Teléfono/Fax: 44-4120/Avda. Rca. esq. 15 de Mayo



Lic. Lourdes Pires Medina
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

17/12/2018



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Ley N°...

QUE AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 2° Y 10 DE LA LEY N° 5210/14 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Ampliáanse los Artículos 2° y 10 de la Ley N° 5210/14 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO", que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 2°.- A los efectos de esta Ley, se entiende por alimentación escolar:

A la alimentación, variada, balanceada, de calidad óptima y adecuada a los requerimientos nutricionales de cada grupo etéreo, proporcionado en el marco del régimen escolar, conforme a las características socio-culturales y la disponibilidad de los productos e insumos alimenticios característicos de los territorios, y que al mismo tiempo, promuevan acciones pedagógicas que permitan que se conviertan en una experiencia educativa para la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar atendida por el Sistema Educativo y el desarrollo de los componentes pedagógicos en materia de derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, con la participación de la comunidad educativa. Complementando la alimentación escolar, se incluirá un mínimo 2 (dos) bananas, de producción nacional, por lo menos de 3 (tres) días a la semana, de acuerdo a la disponibilidad."

"Art. 10.- Se establecen como directrices de la alimentación escolar:

a) Que la misma deberá basarse en una dieta saludable y adecuada para el estudiante.

b) Que deberá comprender el uso de alimentos variados e inoctrinos, utilizando los grupos de alimentos establecidos en las Guías Alimentarias del Paraguay y reflejadas en la Olla Nutricional, respetándose las preferencias nutricionales, los hábitos alimentarios, la cultura y la tradición alimentaria de la localidad donde habita el estudiante.

c) Que los productos alimenticios que forman parte de la alimentación escolar deben cumplir con las exigencias de inocuidad y calidad establecidas en las normativas vigentes.

d) Que los esquemas de la Alimentación Escolar deberán ser diseñados en concordancia con los criterios del ente rector, por profesionales calificados en el área de alimentación y nutrición, de conformidad con lo establecido en los incisos a) y b).

e) Que deberá contemplar la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza-aprendizaje, considerando la perspectiva de la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria y nutricional.

MAG





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

f) Que se deberá priorizar la adquisición de alimentos de la Agricultura Familiar, y en especial de la producción bananera nacional mediante procedimientos sumarios que garanticen la compra a sus integrantes. Estos procedimientos se aplicarán en carácter de excepción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Que la asignación de programas de alimentación escolar y control sanitario deberá priorizar las instituciones educativas situadas en zonas de extrema pobreza, conforme a parámetros oficiales publicados por las autoridades competentes."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Carlos Nuñez Salinas
Secretario Parlamentario



Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EDUCACION, CULTURA Y CULTO
SALUD PUBLICA
PRESUPUESTO
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Asunción, 15 de noviembre de 2018

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
DIP. NAC. MIGUEL CUEVAS RUIZ DIAZ
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	12 DIC 2018
Según Acta Nº	16 Sesión
Expediente Nº	49982 - 1

Nos dirigimos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2º Y 10º DE LA LEY Nº LEY Nº 5210/15 "DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO"**.

La propuesta de modificación tiene como fin incluir una ración de un mínimo de 2 frutas de banana de origen nacional en la dieta de la merienda escolar por lo menos 3 (tres) días a la semana, considerando las bondades de esta fruta, su valor nutritivo y energético, además de aportar vitaminas, minerales, (potasio), fibras, colesterol cero, entre otros, y también la de prevenir varias enfermedades.

El objetivo de la propuesta, es beneficiar en forma directa a más de un millón de alumnos en etapa de Educación Escolar Básica, de las escuelas de todo el país, con una merienda escolar barata, oportuna y de alto valor nutritivo.

Asimismo, con la aprobación de esta propuesta de ley, en forma indirecta, se favorecerá e incentivará la producción nacional de banana, dando así sustentabilidad económica a muchos pequeños productores distribuidos los departamentos de nuestro país, que actualmente dependen de mercados extranjeros que no siempre son favorables ni permanentes.

Es importante además, resaltar que países limítrofes como Bolivia, Argentina y Brasil, incorporaron la banana a su merienda escolar y para dar satisfacción a la demanda, los mismos deben importar dicho producto.

En base a estas breves consideraciones, y esperando contar con el acompañamiento de la Plenaria, en beneficio de nuestros niños y los pequeños productores, aprovechamos la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

Dip. Nac. Hugo Manuel Ibarra

Dip. Nac. Miguel J. Cuevas Ruiz Díaz

4
4